

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Híjar, 24 de octubre de 2012.-El Alcalde, Luís Carlos Marquesán Forcén.

Núm. 50.423

BELMONTE DE SAN JOSÉ

Terminado el plazo de exposición al público del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2013, en particular de la cuota del impuesto de vehículos de tracción mecánica, aprobadas por el Pleno del

Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado. Así pues de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, se publican a continuación el texto íntegro de las modificaciones. Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Modificar la cuota del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el año 2013.

Turismos:

Menores de 8 caballos fiscales: 16,34 €  
De 8 a 11,99 caballos fiscales: 41,86 €  
De 12 a 15,99 caballos fiscales: 86,79 €  
De 16 a 19,99 caballos fiscales: 107,21 €  
Mayores de 20 caballos fiscales: 133,62 €

Camiones:

Menores de 1000 kg de c.u. 51,05 €  
De 1000 a 2999 kg de c.u.: 100,06 €  
De 2999 a 9999 Kg de c.u.: 141,92 €  
Mayores de 9999 Kg: 176,63 €

Tractores:

Menores de 16 caballos fiscales: 21,44 €  
De 16 a 25 caballos fiscales: 33,69 €  
Mayores de 25 caballos fiscales: 99,04 €

Remolques:

De 750 a 1000: 83,30 €  
De 1000 a 2999: 27,77 €  
Mayores de 2.999: 83,30 €

Ciclomotores: 7 €

Motocicletas de menos de 125cc: 7,15 €  
Motocicletas de 125cc a 250cc: 9,19 €  
Motocicletas de 250cc a 500cc: 18,38 €  
Motocicletas de 500cc a 1000cc: 36,76 €  
Motocicletas mayores de 1000cc: 72,49 €

Aprobar una bonificación del 100% en este Impuesto para vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años. El titular del vehículo debe presentar en el Ayuntamiento de Belmonte de San José, una solicitud, en la que acompañe los siguientes documentos: D.N.I. Del titular, permiso de circulación, ITV, último recibo pagado y certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Belmonte de San José. Una vez presentados estos documentos, el Ayuntamiento emitirá resolución de alcaldía concediendo la bonificación que surtirá efectos al año siguiente de su concesión.

Disposición.- La presente modificación entrará en vigor al día 1 de enero de 2013.

Belmonte de San José, 19 de octubre de 2012.-El Alcalde-Presidente, José Javier de Miguel Martín.

Núm. 50.426

COMARCA DEL JILOCA

La Presidencia de la Comarca del Jiloca, en fecha 23 de octubre de 2012, ha dictado la Resolución número 396/2012 que a tenor literal dice:

“Considerando que corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que